

RAD. 2018-00276

SECRETARIA:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por el señor ALEX JOSE SALTARIN NOGUERA en contra de los señores Edgardo de los Ríos Gual, Concepción María Brunal de los Ríos y Adriana Sofía Guzmán Sánchez, informándole que no se ha notificado el mandamiento de pago a todos los demandados.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 24 de marzo de 2021

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría y examinado el expediente que la demandada Adriana Sofía Guzmán Sánchez se notificó personalmente del mandamiento de pago sin que propusiera medios defensivos.

De otro lado es igualmente verificable que el ejecutante no ha cumplido la carga procesal de notificar el auto de apremio a los demandados Edgardo de los Ríos Gual y Concepción María Brunal de los Ríos.

Siendo que la notificación del mandamiento de pago es carga procesal que debe asumir quien promueve la demanda, resulta condición indispensable para continuar con el proceso y que, es deber del juez impedir la paralización del proceso, se requerirá a la parte ejecutante en los términos del numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Requerir a la parte ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, notifique el mandamiento de pago a los demandados Edgardo de los Ríos Gual y Concepción María Brunal de los Ríos, en los términos establecidos en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020.
2. Prevengasele al ejecutante que en caso de no cumplir la carga procesal en el término señalado, se aplicarán los efectos del desistimiento tácito.

3. Notifíquese el presente proveído por Estado y hágase visible el mismo al interesado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**102744c28c9c2de2fe9a14bca8bc25f3e5543be803144ac3bab54038fe7aef
dd**

Documento generado en 24/03/2021 04:02:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>